

RESOLUCION (Autorización Singular Expte. A 288/00, Asnef-Equifax)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 28 de noviembre de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal Sra. Dña M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 288/00 (2210/00 del Servicio de Defensa de la Competencia: SDC, el Servicio), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para un Registro de Información de Crédito, formulada por la entidad Asnef-Equifax, Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 9 de septiembre de 2000 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia un escrito de D. Marcos Araújo Boyd, en nombre y representación de Asnef-Equifax, Servicios de Información de Crédito S.L., (Asnef-Equifax), por el que solicitaba autorización singular para un Registro de Información de Crédito, idéntico al que en su día fue autorizado por Resolución de este Tribunal, de fecha 3 de noviembre de 1999, pero en el que se puedan contener también créditos por importe inferior al millón de pesetas.
2. El 11 de octubre de 2000, el Servicio de Defensa de la Competencia dicta Providencia, acordando admitir a trámite la solicitud.
3. El día 14 de noviembre de 2000, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio,

dentro del plazo previsto en el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe en el que se proponía lo siguiente: *“El TDC, en su Resolución de 3 de noviembre de 1999, se mostró favorable a los beneficios que suponía la comercialización de bases de datos del tipo de la que se analiza en el presente expediente, siempre que sean accesibles a la generalidad de empresas que operan en el sector. Dicho criterio no se contradice con la presente solicitud, sino que al contrario la hace accesible y operativa a un mayor número de operadores. Por ello, el Servicio considera que la presente solicitud no implica una modificación de los factores que tuvo en cuenta el TDC para valorar si el Registro de Información de Crédito era susceptible de autorización y, por lo tanto, al igual que en el expediente A 239/98, procede su autorización.*

No obstante, el Servicio quiere poner de manifiesto, que no parece lógico la existencia de autorización para el funcionamiento de dos Registros idénticos, pero con distinto límite de inscripción. Por lo que considera que procede considerar la presente solicitud de autorización como una solicitud de modificación y, autorizar por tanto la modificación del Registro de Información de Crédito, autorizado por Resolución de 3 de noviembre de 1999, en los términos ahora solicitados.”

4. El 14 de noviembre de 2000 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia de admisión de la solicitud, tramitándose el oportuno expediente, en el curso del cual el Pleno acordó, mediante Providencia de 13 de septiembre de 2001, conceder a Asnef-Equifax una audiencia previa para que manifestase lo que tuviera por conveniente en relación con las observaciones formuladas por el Servicio, lo que fue cumplimentado por aquélla el día 21 de septiembre de 2001, en el sentido de aceptar lo manifestado por el Servicio, señalando que lo procedente sería la ampliación del Registro ya existente, autorizado por Resolución de este Tribunal de 3 de noviembre de 1999, a la inscripción de los créditos inferiores al millón de pesetas.
5. El Pleno del tribunal deliberó y falló la petición indicada en su reunión del día 30 de octubre de 2001.
6. Es interesada Asnef-Equifax Servicios de Solvencia y Crédito S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Para la adecuada resolución de la cuestión planteada debemos destacar los siguientes extremos:
 - a) La Resolución de este Tribunal de 3 de noviembre de 1999, después de señalar que el Registro de Información de Crédito solicitado por Asnef-Equifax se encontraba incurso en la prohibición del art.1 LDC (Fundamento de derecho 2º), concedió la autorización para la constitución del mismo, en los términos señalados por la propia interesada (apartado primero de la parte dispositiva de dicha Resolución).
 - b) Conforme expresó entonces la propia solicitante, el Registro de Información de Crédito que se autorizaba “sólo comprendería los créditos iguales o superiores al millón de pesetas”.

El objetivo de la presente petición, habida cuenta de las manifestaciones efectuadas en la Audiencia Preliminar, consiste en la modificación de dicho extremo, de manera que el fichero autorizado pueda ahora comprender también los créditos inferiores al millón de pesetas, señalando Asnef-Equifax, como fundamento de dicha modificación, entre otras razones, que la aportación de información sobre riesgos de menor cuantía constituye una información de extrema utilidad, especialmente para las entidades financieras de menores medios quienes carecen de la infraestructura necesaria para efectuar una adecuada valoración del riesgo, de manera que si estas entidades pueden realizar una valoración más precisa del riesgo en base al mayor volumen de información de que disponen, podrán asignar una prima de riesgo más reducida, disminuyendo el coste del crédito y siendo más competitivo en el mercado, con el consiguiente beneficio para el consumidor.

2. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que la modificación del Registro de Información de Crédito, autorizado por Resolución de 3 de noviembre de 1999, en los términos ahora solicitados, es susceptible de autorización habida cuenta de que la inclusión en dicho Registro de la información sobre los créditos por importe inferior al límite entonces impuesto, esto es, al millón de pesetas, va a hacerlo más accesible y operativo a un mayor número de operadores, de manera que, persistiendo las circunstancias que motivaron aquella Resolución y teniendo en consideración los argumentos sostenidos en la misma,

considera procedente, al amparo de los artículos 3 y 4 de la LDC la autorización de la modificación pretendida

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal, por mayoría

RESUELVE

1. Acceder a la modificación solicitada por Asnef-Equifax Servicios de Solvencia y Crédito S.L., declarando procedente la ampliación del Registro autorizado por Resolución de este Tribunal de 3 de noviembre de 1999 a los créditos inferiores al millón de pesetas, por el período de tiempo por el que fue autorizado dicho Registro, y quedando sujeta a las circunstancias que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia..
2. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.